

**INSTRUCTIVO PARA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE IMPORTACION MEDIANTE EL RECONOCIMIENTO DE EQUIVALENCIA A SISTEMAS DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE ALIMENTOS INTERESADOS EN EXPORTAR A COLOMBIA CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES**

## 1. OBJETIVO

Establecer orientación que permita al usuario realizar el trámite concerniente a la solicitud de autorización de importación mediante el reconocimiento de equivalencia de los sistemas de inspección de inspección vigilancia y control de alimentos de países que exportan o están interesados en exportar a Colombia carne y productos cárnicos comestibles.

## 2. ALCANCE

Sistemas de Inspección, Vigilancia y Control oficial de Alimentos de países que en la actualidad exportan o están interesados en exportar a Colombia Carne y productos cárnicos comestibles para consumo humano por primera vez.

Para los países que actualmente cuentan con establecimientos habilitados para exportar a Colombia, Carne y productos Cárnicos Comestibles, los cuales a partir de la entrada en vigencia del Decreto 1500 de 2007 t Decreto 2270 de 2012, contarán con un periodo transitorio de **6 meses**, para solicitar la autorización de importación mediante el reconocimiento de la equivalencia del sistema de inspección, vigilancia y control oficial de alimentos Colombia.

Los países con los cuales Colombia ha establecido acuerdos que incluyan el reconocimiento de equivalencia de sistema sanitario de inspección de alimentos, este será homologado y obtendrán reconocimiento bajo el Decreto 1500 de 2007 y Decreto 2270 de 2012 por el parte del Invima dentro del periodo transitorio establecido en el presente procedimiento.

## 3. DEFINICIONES

**Acreditación oficial:** Es el procedimiento mediante el cual el organismo gubernamental competente, reconoce formalmente la competencia de un organismo de inspección y/o certificación para prestar servicios de inspección y certificación.

**Análisis de riesgos:** El análisis del riesgo es un método sistemático de recopilación, evaluación, registro y difusión de información necesaria, para formular recomendaciones orientadas a la adopción de una posición o medidas, en respuesta a un peligro determinado. El análisis del riesgo consta de las siguientes etapas: Evaluación del riesgo; Gestión del riesgo; y Comunicación del riesgo

**Auditoría:** Proceso sistemático, independiente y documentado, tendiente a obtener evidencias que al evaluarse de manera objetiva, permiten determinar la conformidad de un Sistema de Gestión de la Calidad, que se ha implementado y se mantiene de manera eficaz, eficiente y efectiva.

**Autoridad sanitaria:** Entidades jurídicas de carácter público con atribuciones para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control de los sectores público y privado en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la salud pública. (Numeral 1, artículo 4, Resolución 1229 de 2013).

**Autoridad sanitaria competente en inspección, vigilancia y control sanitario:** Se entiende por autoridad sanitaria competente aquella entidad de carácter público investida por mandato legal o delegación de autoridad, para realizar acciones de inspección, vigilancia y control sanitario, y adoptar las correspondientes medidas. (Numeral 2, artículo 4, Resolución 1229 de 2013).

**Carne:** Es la parte muscular y tejidos blandos que rodean al esqueleto de los animales de las diferentes especies, incluyendo su cobertura de grasa, tendones, vasos, nervios, aponeurosis y que ha sido declarada inocua y apta para el consumo humano.

**INSTRUCTIVO PARA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE IMPORTACION MEDIANTE EL RECONOCIMIENTO DE EQUIVALENCIA A SISTEMAS DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE ALIMENTOS INTERESADOS EN EXPORTAR A COLOMBIA CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES**

Código: ASS-AYC-IN015

Versión: 00

Fecha de Emisión: 09/08/2016

Página 2 de 10

**Carne fresca:** La carne que no ha sido sometida a procesos de conservación distintos de la refrigeración, incluida la carne envasada al vacío o envasada en atmósferas controladas.

**Certificación oficial:** Es el procedimiento mediante el cual la autoridad sanitaria competente, luego de aplicar pruebas y métodos de inspección y análisis sobre los productos o los sistemas de control asociados, documenta la garantía que se cumplen los requisitos que aseguran la inocuidad. La certificación oficial puede constar por escrito, por medios electrónicos u otros equivalentes.

**Comunicación de riesgos:** Es el intercambio mutuo de información y opiniones entre asesores, administradores de riesgos, consumidores y otras partes interesadas con respecto al riesgo.

**Equivalencia:** es la posibilidad de que diferentes sistemas de inspección y certificación permitan alcanzar los mismos objetivos. (Codex - Directrices para la formulación, aplicación, evaluación y acreditación de sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos CAC/GL 26-1997)

**Estatus Sanitario:** Es el estado o la condición sanitaria dentro de un marco de referencia dado, el cual se valora para riesgos definidos que pueden ser medidos. Esto con el fin de obtener el reconocimiento de dicha condición sanitaria específica. Para efectos de lo anterior se debe tener en cuenta que:

- ✓ La valoración científica de los riesgos, permite cuantificar e identificar la condición sanitaria de una enfermedad en regiones definidas.
- ✓ Para facilitar el comercio y la seguridad entre los países en el marco de las medidas sanitarias y fitosanitarias, se adoptan controles frente a los riesgos que podrían afectar la salud humana, animal o vegetal
- ✓ Un país al adquirir y conservar su estatus sanitario, demuestra transparencia y contribuye a promover la salud pública y animal en el mundo, ganándose de este modo la confianza de sus socios comerciales, sus países vecinos y de la comunidad internacional en su conjunto.

**Evaluación de riesgos:** Proceso basado en conocimientos científicos, que consta de las siguientes fases: i) determinación del peligro, ii) caracterización del peligro, iii) evaluación de la exposición, y iv) caracterización del riesgo.

**Gestión de riesgos:** Es un procedimiento que considera el resultado de la evaluación de riesgos y, de ser necesario, selecciona y pone en marcha opciones adecuadas de control, incluidas medidas regulatorias.

**Inspección oficial:** Función esencial ejercida por la autoridad sanitaria, la cual consiste en un proceso sistemático y constante de inspección, vigilancia y control, tendiente a verificar el cumplimiento reglamentario y procedimental, de tal forma que se pueda asegurar una adecuada condición de inocuidad y hasta de seguridad, alimentaria, para proteger la salud de los seres humanos.

**Materia prima:** Son las sustancias naturales o artificiales, elaboradas o no, empleadas por la industria de alimentos para su utilización directa, fraccionamiento o conversión en alimentos para consumo humano. (Artículo 3, Título I, Resolución 2674 de 2013).

**Medida sanitaria:** Toda medida aplicada para proteger la vida y la salud de las personas, en el territorio del país, de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios o los piensos, o de riesgos procedentes de enfermedades transmitidas por alimentos de origen animal, vegetal o productos derivados de los mismos o de riesgos que surjan de todo otro peligro en los alimentos. (Manual de Procedimiento del Codex Alimentarius)

**Planta de beneficio animal (matadero):** Todo establecimiento en donde se benefician las especies de animales que han sido declarados como aptas para el consumo humano y que ha sido registrado y autorizado para este fin.

**INSTRUCTIVO PARA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE IMPORTACION MEDIANTE EL RECONOCIMIENTO DE EQUIVALENCIA A SISTEMAS DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE ALIMENTOS INTERESADOS EN EXPORTAR A COLOMBIA CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES**

**Planta de desposte:** Establecimiento en el cual se realiza el deshuese, la separación de la carne del tejido óseo y la separación de la carne en cortes o postas.

**Peligro:** Agente biológico, químico o físico presente en el alimento, o una propiedad de éste, que puede provocar un efecto nocivo para la salud. (Manual de procedimientos Codex Alimentarius)

**Producto cárnico comestible:** Es cualquier parte del animal diferente de la carne y dictaminada como inocua y apta para el consumo humano.

**Nivel adecuado de protección sanitaria (NADP):** Nivel de protección que estime apropiado el país que establezca la medida sanitaria para proteger la vida o la salud de las personas en su territorio. (Este concepto también puede denominarse “nivel de riesgo aceptable”).

**Producto cárnico comestible:** Es cualquier parte del animal diferente de la carne y dictaminada como inocua y apta para el consumo humano. (Artículo 3, Capítulo I, Título II, Decreto 1500 de 2007).

**Riesgo:** Función de la probabilidad de un efecto nocivo para la salud y de la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros presentes en los alimentos.

**Sala de desposte:** Área de una planta de beneficio donde se efectúa el despiece de la canal y la limpieza de los diferentes cortes para su posterior empaque y comercialización. Esta área puede encontrarse dentro de las instalaciones de la planta de beneficio o fuera de ella.

**Sistemas de inspección oficialmente reconocidos y sistemas de certificación oficialmente reconocidos:** Son los sistemas de inspección que han sido oficialmente autorizados o reconocidos por un organismo gubernamental competente. (Manual de procedimientos Codex Alimentarius)

**Sistemas oficiales de inspección y sistemas oficiales de certificación:** Son los sistemas administrados por un organismo gubernamental competente facultado para ejercer una función de reglamentación o de ejecución o ambas. (Manual de procedimientos Codex Alimentarius)

## 4. CONTENIDO

### 4.1 EVALUACION DOCUMENTAL

La autoridad sanitaria del país interesado en solicitar la autorización de importación mediante el reconocimiento de la equivalencia del sistema de inspección vigilancia y control oficial de alimentos, deberá elevar la correspondiente solicitud de reconocimiento de equivalencia del sistema sanitario ante la Dirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Dicha solicitud debe incluir tanto los establecimientos presentados como a los productos propuestos a ser incluidos en la autorización.

El trámite objeto de estudio consta de los siguientes pasos para su ejecución:

#### a. Solicitud del trámite:

La autoridad sanitaria del país interesado en solicitar la autorización de importación mediante el reconocimiento de la equivalencia del sistema de inspección, vigilancia y control oficial de alimentos, deberá radicar ante el Invima dicha solicitud, de manera personal o mediante correo certificado, en la oficina de atención al

**INSTRUCTIVO PARA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE IMPORTACION MEDIANTE EL RECONOCIMIENTO DE EQUIVALENCIA A SISTEMAS DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE ALIMENTOS INTERESADOS EN EXPORTAR A COLOMBIA CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES**

ciudadano ubicada en la carrera 10 No. 64 – 28 piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, con la siguiente documentación:

1. Oficio formal por parte de la autoridad sanitaria del país interesado, dirigido al Director de Alimentos y Bebidas del Invima, elevando la solicitud de Autorización de Importación mediante el reconocimiento de equivalencia.
2. Formato Único de Solicitud para Autorización de Importación Mediante el Reconocimiento de Equivalencia a los Sistemas de Inspección, Vigilancia y Control Oficial de Alimentos de Países Interesados en Exportar Carne y Productos Cárnicos Comestibles a Colombia [ASS-AYC-FM093](#).
3. Adicionalmente el formato diligenciado [ASS-AYC-FM094](#), el cual corresponde al. *Cuestionario para la autorización de importación mediante el reconocimiento de equivalencia a sistemas de inspección, vigilancia y control de alimentos para países interesados en exportar a Colombia carne y productos cárnicos comestibles*.
4. Comprobante de pago de tarifa por concepto de trámite de Autorización de importación mediante el reconocimiento de equivalencia del sistema sanitario de inspección vigilancia y control de alimentos de países interesados en exportar a Colombia carne y productos cárnicos comestibles, esta tarifa varía dependiendo de la ubicación geográfica del País solicitante.
5. Adjuntar completamente diligenciado el Formato de registro de notificación electrónica [AIC-NOT-FM002](#), por el cual usted autoriza al Invima notifique los actos administrativos vía correo electrónico con el fin de agilizar y facilitar los trámites en caso de estar interesado en este medio de notificación.

El Valor del trámite será publicado en la página web del Invima, en la ruta trámites y servicios/ tarifas vigentes año 2016.

Los Formatos y documentos mencionados se encuentran disponibles en la página web <https://www.invima.gov.co> (copiar el link).

Todos los documentos diligenciados en idioma diferente al español deben presentar la correspondiente traducción oficial a este idioma.

6. Concepto Zoosanitario: el país interesado conforme a los productos a exportar, deberá contar con el concepto sanitario favorable emitido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, dicho concepto debe estar incluido dentro de la documentación remitida al Invima (este requisito aplica para los países que no han exportado estos productos a Colombia).

En caso de no existir un análisis de riesgo favorable para el país y los productos de interés a ser exportados, la autoridad sanitaria deberá remitir la respectiva solicitud de evaluación de riesgo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, a través del correo electrónico [evaluación.riesgos@ica.gov.co](mailto:evaluación.riesgos@ica.gov.co) a los teléfonos: (57) – (1) 3323700 o (57) – (1) 2884800 ext. 1531.

#### **b. Revisión documental:**

La solicitud y los documentos anexos debidamente diligenciados y radicados por el país interesado, serán evaluados por la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima, en un lapso, no mayor a 40 días hábiles contados a partir de la fecha de radicación.

La evaluación documental consiste en:

**INSTRUCTIVO PARA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE IMPORTACION  
MEDIANTE EL RECONOCIMIENTO DE EQUIVALENCIA A SISTEMAS DE  
INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE ALIMENTOS INTERESADOS EN  
EXPORTAR A COLOMBIA CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES**

- Verificación por parte del Invima del concepto zoosanitario expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA, para los productos que se desean exportar a Colombia.
- Evaluación de la información y del componente documental relacionado en el cuestionario remitido por parte del país interesado.

De considerarse necesario, se solicitará al país interesado ampliar y/o aclarar la documentación presentada con información adicional, en caso de existir algún requerimiento como resultado de la revisión de la documentación, por lo cual la Dirección de Alimentos y Bebidas notificará por medio de la oficina de asuntos internacionales del Invima a la autoridad sanitaria del país exportador, enviando el *Formato de Solicitud de información Adicional y /o complementaria para el reconocimiento de la equivalencia entre sistemas de inspección, vigilancia y control de alimentos para países interesados en exportar a Colombia* [ASS-AYC-FM092](#).

La respuesta por parte del país exportador, deberá ser remitida al Invima, en un término máximo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de remisión de los requerimientos por parte del Invima.

Una vez recibida la nueva documentación complementaria, se realizará la respectiva evaluación en un término no mayor a 15 días hábiles.

Si la respuesta a los requerimientos es satisfactoria, se informará al País interesado mediante oficio acerca de la culminación de la revisión documental, en caso contrario se dará concepto desfavorable a la solicitud.

En los casos en los que el resultado de la evaluación documental no sea satisfactorio se elaborará la Resolución de resultado de la evaluación de equivalencia indicando los motivos por los cuales no se autoriza la importación y se dará por terminado el trámite.

Una vez surtidos los pasos mencionados se da por culminada la evaluación documental.

**Nota:** El Invima realizará solo una evaluación documental con fines de reconocimiento de equivalencia a sistemas sanitarios de terceros países con los que se tengan acuerdos comerciales o tratados de libre comercio que ya hubiesen sido reconocidos como equivalentes, en estos casos no se desarrollará la Auditoria de verificación y se procederá a expedir actos administrativos de reconocimiento bajo Decreto 1500 de 2007 y Decreto 2270 de 2012. Igualmente se mantendrán los establecimientos autorizados.

Igualmente se mantendrán los establecimientos autorizados.

#### 4.2 AUDITORIA DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO

Una vez finalizada la revisión documental se programará visita de auditoria, con el propósito de verificar que el sistema de inspección, vigilancia y control oficial del país exportador es equivalente con los requisitos contemplados en el Decreto 1500 de 2007 y Decreto 2270 de 2012 y sus resoluciones reglamentarias.

##### a. Planeación, preparación y ejecución de las auditorias de verificación del sistema de inspección. (verificación In Situ)

Durante la verificación se contemplará una revisión de todos los aspectos del sistema de inspección oficial del país reconocido, incluidos, entre otros, los laboratorios, las inspecciones en plantas de beneficio animal, desposte, desprese y de productos cárnicos comestibles, la administración, políticas, el cumplimiento de las normas sanitarias, la supervisión gubernamental y demás aspectos que estén relacionados con el sistema de inspección oficial.

Para la verificación en plantas, se realizará la selección de algunos establecimientos del listado propuesto por la autoridad sanitaria del país interesado en el formato de solicitud radicado.

**INSTRUCTIVO PARA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE IMPORTACION MEDIANTE EL RECONOCIMIENTO DE EQUIVALENCIA A SISTEMAS DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE ALIMENTOS INTERESADOS EN EXPORTAR A COLOMBIA CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES**

El Invima informará la agenda a desarrollar durante la vista, a la autoridad sanitaria del país interesado en exportar, como mínimo 45 días hábiles antes de la visita de auditoria, con el fin de realizar los ajustes pertinentes de manera oportuna (en caso de ser necesario). La agenda definitiva debe ser acordada mínimo 30 días hábiles antes de la visita.

La auditoría se llevara a cabo en un periodo de mínimo de 5 días y máximo de 8 días.

**b. Desarrollo de la Visita:**

Se realizara reunión de apertura donde se informará el alcance de la auditoria, y los criterios que permitan validar la información aportada en el cuestionario, que entre otros son: Normatividad, Competencias de entidades y/o autoridades sanitarias y articulación interinstitucional, Planes de monitoreo de residuos químicos y contaminantes ambientales en alimentos para consumo humano, Planes de monitoreo de microorganismos patógenos, Control en importaciones y exportaciones en sitios de entrada y monitoreo de productos importados, el Sistema oficial de inspección, vigilancia y control de los alimentos, el sistema oficial de certificación del plan HACCP, BPM, etc., el Sistema de Gestión de Calidad implementado y aplicable a la Autoridad Sanitaria, Sistema de laboratorios y control de calidad, Sistemas de trazabilidad Alertas Sanitarias y entre otros que hacen parte del sistema de inspección oficial.

**c. Presentación de informe final acerca del resultado del visita de verificación *in situ*:**

El informe final de la visita de evaluación será aprobado por el Director de Alimentos y Bebidas y será enviado a la autoridad sanitaria del país interesado en un tiempo no mayor a cuarenta (40) días hábiles, contados desde la culminación de la visita de verificación.

Dicha autoridad dispondrá de 30 días hábiles para presentar los respectivos comentarios del informe. Una vez sean allegados al Director de Alimentos y Bebidas, se realizaran las respectivas aclaraciones y se emitirá el informe final de la evaluación realizada.

**c. Notificación de acto administrativo:**

El acto administrativo mediante el cual se informa el resultado del trámite se expedirá y se obtendrán los siguientes conceptos:

Acto administrativo de NO Autorización de importación: Si el concepto emitido es desfavorable, el Invima notificará al país interesado a través de acto administrativo, el resultado del proceso y se dará por terminado el trámite de autorización de importación mediante el reconocimiento de equivalencia del sistema sanitario.

Acto Administrativo De Autorización de Importación: Si el concepto es favorable, el Invima notificará al país interesado a través de acto administrativo, la autorización de Importación mediante el reconocimiento de la equivalencia del sistema sanitario.

La notificación será efectuada de las siguientes maneras:

1. **Notificación personal.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada en representación del Sistema Sanitario de la País interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

**INSTRUCTIVO PARA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE IMPORTACION MEDIANTE EL RECONOCIMIENTO DE EQUIVALENCIA A SISTEMAS DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE ALIMENTOS INTERESADOS EN EXPORTAR A COLOMBIA CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES**

2. **Notificación electrónica.** Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el interesado haya aceptado este medio de notificación, por lo cual es necesario diligenciar y adjuntar a la solicitud el Formato de registro de notificación electrónica [AIC-NOT-FM002](#), por el cual el país interesado autoriza al Invima notifique los actos administrativos vía correo electrónico.

Las comunicaciones y notificaciones entre autoridades sanitarias serán realizadas por intermedio de la Oficina de Asuntos internacionales del Invima.

**d. Publicación de establecimiento autorizados**

La Dirección de Alimentos y Bebidas publicará en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación de acto administrativo autorización de importación mediante el reconocimiento de equivalencia, el listado de establecimientos autorizados para realizar procesos de exportación de carne y productos cárnicos comestibles con destino a la Republica de Colombia en la página oficial del Invima en la ruta: [www.invima.gov.co/Inspección, Vigilancia y Control/Dirección de Alimentos y bebidas/Acceso a Mercados/ Establecimientos autorizados por el Invima para importar alimentos de mayor riesgo en salud de terceros países, Según el Procedimiento Actualización Contenido Sitio Web TIC-GTI-PR003](http://www.invima.gov.co/Inspección,Vigilancia_y_Control/Dirección_de_Alimentos_y_bebidas/Acceso_a_Mercados/Establecimientos_autorizados_por_el_Invima_para_importar_alimentos_de_mayor_riesgo_en_salud_de_terceros_países,_Según_el_Procedimiento_Actualización_Contenido_Sitio_Web_TIC-GTI-PR003).

Si después de reconocida la equivalencia del sistema oficial de inspección, vigilancia y control para la carne, la Autoridad Sanitaria del País exportador se interesa en realizar cambios en el listado de establecimientos presentado (Adición, eliminación o modificación de establecimientos), esta Autoridad debe diligenciar y enviar al correo electrónico [Invimasal@Invima.gov.co](mailto:Invimasal@Invima.gov.co), el formato [ASS-AYC-FM091](#) "Formulario para actualización de la lista de establecimientos autorizados para exportar a Colombia carne y productos cárnicos comestibles para consumo humano.

**Auditorias De Seguimiento**

El Invima es autónomo en programar las actividades de seguimiento estimadas, según sea el caso y se considere conveniente. Se programaran visitas de revisión a las condiciones reconocidas mediante el proceso de autorización de importación, para lo cual se deben seguir las mismas actividades descritas en el presente documento, en lo concerniente a la visita de auditoria.

El objeto del seguimiento es comprobar que las condiciones con la cuales se determinó la equivalencia del sistema se mantienen.

Los países que hayan suscrito tratados y/o acuerdos comerciales con Colombia y que en los mismos se hubieran reconocido la equivalencia de sistema sanitario de inspección de los alimentos, antes de la entrada en vigencia del Decreto 1500 de 2007 y Decreto 2270 de 2012, serán homologados y reconocidos bajo esta normatividad y podrán ser objeto de visitas de seguimiento donde se evaluarán las condiciones sanitarias encontradas en las plantas autorizadas y el sistema oficial de inspección, vigilancia y control de los alimentos, lo cual definirá la permanencia de las plantas o del país en las listas autorizadas.

**CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA EXPORTACIÓN****Cancelación de la autorización sanitaria para exportación:**

En caso tal que el Instituto compruebe que durante el período de autorización de importación las condiciones sanitarias con base en las cuales se determinó la equivalencia han variado, la autorización podrá ser suspendida hasta tanto se demuestre que se han restablecido las mismas.

De igual forma, en caso de presentarse brotes o casos positivos de enfermedades de notificación obligatoria que impliquen un riesgo zoonosario para Colombia, el Invima con apoyo del ICA podrá suspender o cancelar la autorización de los Países y establecimientos previamente autorizados.

**INSTRUCTIVO PARA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE IMPORTACION  
MEDIANTE EL RECONOCIMIENTO DE EQUIVALENCIA A SISTEMAS DE  
INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE ALIMENTOS INTERESADOS EN  
EXPORTAR A COLOMBIA CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES****RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD SANITARIA DEL PAIS EXPORTADOR**

La Autoridad Sanitaria competente del país exportador, deberá ser garante ante el Invima del mantenimiento de las condiciones sanitarias bajo las cuales se ha autorizado la importación y reconocido la equivalencia entre sistemas sanitarios y la autorización de los establecimientos propuestos.

**5. LUGAR AL CUAL PUEDE ACUDIR EL INTERESADO**

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – **Invima**  
Dirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas  
Carrera 10 No. 64- 28, Bogotá D.C.  
Teléfono: 2948700, Ext. 3920, 3922, 3923.  
Correo Electrónico: [stroncosor@invima.gov.co](mailto:stroncosor@invima.gov.co)

Para los asuntos relacionados con el Instituto Colombiano Agropecuario ICA,  
Grupo Prevención de riesgos zoonosarios  
Carrera 41 #17-81 - Bogotá.  
Teléfono: 3323700, ext. 239  
E-Mail: [cuarentena.animal@ica.gov.co](mailto:cuarentena.animal@ica.gov.co)

**6. PRINCIPALES NORMAS QUE REGULAN EL TRÁMITE**

COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. DECRETO 1500 DE 2007 [En línea]  
Disponible [https://www.invima.gov.co/images/stories/aliementos/Decreto1500\\_2007.pdf](https://www.invima.gov.co/images/stories/aliementos/Decreto1500_2007.pdf). Recuperado: 18 de Enero de 2016.

COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. DECRETO 2270 DE 2012 [En línea]  
Disponible [https://www.invima.gov.co/images/decreto\\_22702012.pdf](https://www.invima.gov.co/images/decreto_22702012.pdf). Recuperado: 18 de Enero de 2016.

COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. RESOLUCION 240 DE 2013  
[En línea] Disponible  
<https://www.invima.gov.co/images/pdf/normatividad/alimentos/resoluciones/resoluciones/2013/resolucion%20240.pdf>. Recuperado: 22 de Enero de 2016.

COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. RESOLUCION 242 DE 2013  
[En línea] Disponible  
<https://www.invima.gov.co/images/pdf/normatividad/alimentos/resoluciones/resoluciones/2013/resolucion%20242.pdf>. Recuperado: 22 de Enero de 2016.

COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. RESOLUCION 2690 DE 2015  
[https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%202690%20de%202015.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%202690%20de%202015.pdf).  
Recuperado: 22 de Enero de 2016.

**7. TIEMPO MÁXIMO DEL PROCEDIMIENTO**

- Evaluación documental 40 días hábiles.
- Espera de Respuesta a Requerimientos de Información 2 meses
- Evaluación de información complementaria 15 días hábiles



**INSTRUCTIVO PARA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE IMPORTACION  
MEDIANTE EL RECONOCIMIENTO DE EQUIVALENCIA A SISTEMAS DE  
INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE ALIMENTOS INTERESADOS EN  
EXPORTAR A COLOMBIA CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES**

- Planeación de la visita 60 días.
- Visitas de auditoria 5 a 8 días.
- Elaboración del informe de Visita 40 días hábiles.
- Observaciones al informe por parte del interesado 30 días hábiles.
- Expedición de Resolución, notificación y publicación de listados de establecimientos autorizados. 15 Días hábiles.
- Tiempo total del procedimiento Nueve (9) meses, lo cual depende de los tiempos de respuesta de la parte exportadora.

**8. VIGENCIA**

La autorización de Importación mediante el reconocimiento de equivalencia de sistemas sanitarios para exportar a Colombia Carne y productos cárnicos comestibles estará vigente hasta tanto se conserven intactas las condiciones con base en las cuales se determinó o reconoció la equivalencia.

**9. ANEXOS**

No aplica.

**DIAGRAMA DE FLUJO**

